

RESOLUCION No. EPA-RES-00499-2024 DE martes, 09 de julio de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA ZOMAC S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0017090 del 13 de Febrero de 2024, la empresa ZOMAC SAS, identificada con el NIT. 901.398.320-9, a través del señor Miguel Ángel Galindo Mejía, en su calidad de representante legal, presentó el Plan de Contingencia y Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la empresa ZOMAC SAS, identificada con el NIT. 901.398.320-9, con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante Resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

“(.)4. ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 645 del 7 de mayo de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

“(.)4. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El plan de contingencias de la empresa ZOMAC SAS, se formuló bajo los criterios los cuales obedecen a los lineamientos que se encuentran definidos en el Plan Nacional de Contingencia vigente. Cumplir con lo estipulado en los artículos 12, 13, 15 del Decreto 1609 de 2002. Además, abordó los procesos de conocimiento del riesgo, valoración y reducción del riesgo y manejo de contingencias acorde a lo previsto en el Decreto 2157 de 2017.

Por último, el documento incorporó estrategias, medidas, procedimientos, responsabilidades, recursos, grupos de apoyo, información y demás actividades necesarias para dar respuesta oportuna a una contingencia en los diferentes escenarios posibles que se pueden presentar tales como: derrames, incendios, explosiones, choques simples, volcamientos con y sin derrame, lesiones en personas, entre otros, alineados con la legislación nacional vigente y teniendo como objetivo la mitigación del impacto, control de las situaciones y recuperación de las áreas afectadas de estos escenarios de riesgo;

5. CONCEPTO TECNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por MIGUEL ÁNGEL GALINDO MEJÍA, representante legal de la empresa ZOMAC SAS, identificada con el NIT 901398320-9, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en la resolución No 1209 de 2018, Decreto 050 de 2019, Decreto 1609 de 2002. Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

5.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

5.2. Presentar ante esta entidad, un informe donde se evidencien fotografías de los vehículos que utilizan para el transporte de las sustancias peligrosas. Contrato de los vehículos tercerizados con sus respectivas fotografías. Además, especificar donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

5.3. Presentar ante esta entidad, ficha técnica de los productos químicos y sustancias nocivas en el desarrollo de las labores de transporte terrestre. Plazo 10 días calendario.

5.4. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia con el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, de la empresa ZOMAC SAS, identificada con el NIT. 901.398.320-9, presentado a través del señor Miguel Ángel Galindo Mejía, en su calidad de representante legal, se entiende cumplida la obligación, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS de la empresa ZOMAC SAS, identificada con el NIT. 901.398.320-9, a través del señor Miguel Ángel Galindo Mejía, en su calidad de representante legal, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los

términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa ZOMAC SAS, identificada con el NIT. 901.398.320-9, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 645 del 7 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ZOMAC S.A.S, identificada con el NIT. 901.398.320-9, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la empresa ZOMAC S.A.S, identificada con el NIT. 901.398.320-9, mediante su Gerente General el señor Miguel Ángel Galindo Mejía, en la dirección de correo clientesopedecom@gmail.com; el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTULLO GOMEZ
Secretaria Privada de Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo., Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ